



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

LDG/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 11.00 horas del día veintinueve de julio de dos mil diez, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

Grupo Socialista	<ul style="list-style-type: none">• La Alcaldesa, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión.• DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, tercera Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad y del barrio de La Jara.• DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos.• DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Concejal delegado de Agricultura y Pesca y del barrio de Bonanza-La Algaida.• DOÑA MARÍA CANO OLIVERA, Concejala delegada de Cultura.• DON JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Concejal delegado de Fiestas y Educación• DOÑA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, Concejala delegada de Infraestructuras y Participación Ciudadana.• DON MANUEL PARODI ÁLVAREZ, Concejal delegado de Comunicación, Sanidad y Consumo.• DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, quinta Teniente de Alcaldesa Delegada del Área Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.• DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA.
Grupo Popular	<ul style="list-style-type: none">• DOÑA LAURA SECO MORENO.• DOÑA CARIDAD SALAZAR MERINO.• DOÑA MARÍA DEL CARMEN ANDRADE DÍAZ.
Grupo Andalucista	<ul style="list-style-type: none">• DON RAÚL CAÑA GARCÍA.• DOÑA CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ.• DON FRANCISCO AMATE MERINO.
Grupo Independiente	<ul style="list-style-type: none">• DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Comercio, Innovación y Empresas.• DON ANTONIO REYES SALLAGO, Concejal delegado de Fomento de Empresas, Formación y Empleo, Innovación Tecnológica y Calidad Administrativa.
Gr. Alt. Sanluqueña	<ul style="list-style-type: none">• DON JOSÉ LUIS CUEVAS GARCÍA.

Excusan su ausencia: la cuarta Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social, DOÑA PILAR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, integrante del Grupo Socialista; la concejala integrante del Grupo Popular DOÑA ASUNCIÓN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; y el concejal delegado de Servicios Sociales, DON JOSÉ LUIS ALHAMBRA MENDOZA, miembro del Grupo Independiente.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	1 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Tampoco asisten el concejal integrante del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, DON MANUEL MARÍA GIL CORDERO, ni la concejala no adscrita DOÑA BERENGUELA RODRÍGUEZ ORCHA, quienes no justifican su falta.

Concurren también el Viceinterventor Municipal, DON ÁNGEL DÍAZ MANCHA, y la Oficial Mayor que suscribe, MARÍA LUISA PÉREZ ROMERO, que en funciones de Secretaría General, da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2010.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL PLENO EN ACUERDO DE 28 DE JUNIO DE 2007.

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el artículo 115 del ROFRJEL, el Pleno conoce resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno según acuerdo de 28 de junio de 2007, que seguidamente se transcriben:

A.- SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2010.

ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE N.º 961/2008, DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “ORISOL SANLÚCAR”, TRAMITADO A INSTANCIA DE ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA, S.A.

Visto el expediente 961/08, relativo al Proyecto de Actuación para la instalación de Parque Solar Fotovoltaico, de 1,80 MW, denominado “Orisol Sanlúcar”, en suelo clasificado como No Urbanizable, en el Paraje de “Rancho del Asiento” del TM de Sanlúcar de Barrameda, informado de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

RESULTANDO, que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido el 28 de mayo de 1997, publicándose el Acuerdo junto a sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia [en adelante BOP] n.º 154, de 5 de julio de 1997.

RESULTANDO, que D. Marco Antonio Jiménez Expósito, con NIF 28.713.117-D, en nombre y representación de la entidad mercantil ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA, SA, con CIF A-95433348, y domicilio en Sevilla, en la calle Balbino Marrón, 8 – Ed. Viapol – Portal 2, Planta 2.ª, Módulo 11, CP 41.018, presentó un Proyecto de Actuación el día 20 de mayo de 2008 (RE 2982), para la instalación de un Parque Solar Fotovoltaico de 1,8 MW, en suelo clasificado como No Urbanizable, en una finca ubicada en el Paraje del “Rancho del Asiento”, del TM de Sanlúcar de Barrameda, habiendo sido redactado por la entidad COAGENER, SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES, SL, siendo sus autores los ingenieros industriales D.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	2 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

José Manuel Rodríguez Martín y D. Enrique Gutiérrez Calderón, y estando visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con el número SE0802333, de 02.05.08.

RESULTANDO, que la solicitud fue admitida a trámite y sometida a información pública por plazo de veinte días, mediante Resolución de la Presidenta de fecha 26 de noviembre de 2008, de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA], siendo publicada en el BOP nº 250, de 31 de diciembre de 2008, y en los tabloneros de anuncios de esta Administración, notificándose a los interesados.

RESULTANDO, que en el referido periodo de información pública se han presentado los siguientes escritos de alegaciones, según se acredita en la certificación administrativa expedida el día 02 de febrero de 2009, que consta en el expediente:

a.- Escrito presentado por D. Manuel Mateo Letrán, el 20.01.09 (RE 250/09), cuyos datos se contienen en el expediente, en el que alega que

Que considera inadecuado el trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica, proponiendo diversas alternativas que a su juicio, ocasionarían menor perjuicio a los propietarios afectados.

RESULTANDO, que dichas alegaciones fueron analizadas por el arquitecto del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, según informe técnico emitido el 26 de febrero de 2009, concluyendo que la autorización de las instalaciones de evacuación de la energía fotovoltaica originada por la planta solar es competencia de otros organismos, y que se había instado a los promotores de otras plantas previstas en el mismo entorno, para que proyectaran de manera conjunta la línea de evacuación de la energía generada, al objeto de obtener un trazado ordenado, unitario y racional.

RESULTANDO, que se remitió copia del documento y del expediente completo, debidamente diligenciados, a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, al objeto de que se emitiera informe por dicha Delegación previamente a su aprobación por esta Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), emitiéndose dicho informe en sentido favorable, *sin perjuicio de otras autorizaciones*, con fecha 07 de abril de 2009, en cuanto a la utilidad pública e interés social de dichas instalaciones, si bien, se condicionaba su implantación a las siguientes consideraciones:

“Todas las instalaciones, incluidas los Centros de Transformación, deberán separarse como mínimo 20 m de las lindes y caminos.

La línea eléctrica deberá contar con informe favorable del organismo administrador de la carretera y de la Consejería de Medio Ambiente por la posible afección de la Vía Pecuaria”.

RESULTANDO, que el 13 de abril de 2009 se emite informe técnico favorable, haciéndose constar expresamente en el mismo que la resolución de aprobación del Proyecto de Actuación deberá recoger las obligaciones del promotor de la actividad, correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 52 de la LOUA, así como la condición de que la ubicación de los centros de transformación en el seno del ámbito de la actuación deben respetar la distancia mínima exigida a caminos y linderos públicos, cifrada en veinte (20) metros, tal y como se dispone en el artículo 13.26 de las normas urbanísticas del PGOU.

RESULTANDO, que en cuanto a la mención efectuada en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a las afecciones generadas sobre las vías C-441 y A-471 por la línea de transporte de energía eléctrica hacia la subestación ubicada en Carretera de Trebujena, es una cuestión ajena al propio proyecto de actuación, correspondiendo la competencia para la autorización del tendido de dicha línea a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que será la encargada de requerir las autorizaciones pertinentes al organismo administrador de la carretera, integrado dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	3 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CONSIDERANDO, que al presente expediente administrativo de tramitación de los Proyectos de Actuación en Suelo No Urbanizable, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto al Régimen del Suelo No Urbanizable, consideración y determinaciones, los artículos 52 y 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto al Órgano Competente Municipal para su aprobación, será la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno del Ayuntamiento), mediante resolución motivada, conforme al artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gerencia, conforme al artículo 21.1.m) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados definitivamente el día 13 de agosto de 2003 (BOP n.º 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP n.º 200, de 29 de agosto).

3.- En cuanto al procedimiento para su aprobación, el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- En cuanto al contenido de los Proyectos de Actuación, el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y, con carácter supletorio, el Reglamento de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9ª de la LOUA).

6.- En cuanto a legislación sectorial aplicable, la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de Energías Renovables y Ahorro Energético de Andalucía. El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía. Y en lo que fuera aplicable por sus disposiciones transitorias, el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, que regula los procedimientos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico. La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y, a nivel Estatal, la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

CONSIDERANDO, que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor Municipal de Medio Ambiente, en el que se establece como una de sus competencias el "conocer, previamente a la aprobación por los órganos municipales competentes, todos los proyectos y actuaciones de las áreas municipales que tengan relación con el medio ambiente, y que se recogen en el anexo de este Reglamento, para emitir informe sobre ellos", poniéndose en conocimiento del citado Consejo el Proyecto de Actuación de referencia, en la sesión celebrada el pasado 18 de febrero de 2009, aprobándose por este órgano "apoyar las iniciativas para la implantación de Parques Solares Fotovoltaicos, siempre que se sometan a la legislación vigente, especialmente en lo relativo a la incorporación de medidas preventivas sobre su posible incidencia con aves".

CONSIDERANDO, que el acto de edificación o instalación en que consiste el Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

En este caso, se ha de hacer notar que por disposición expresa del artículo 12.4 de la Ley andaluza 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de Energías Renovables y Ahorro Energético de Andalucía, no será de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 52.4 de la LOUA, relativo a la garantía necesaria para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos. A tal respecto, y siguiendo el tenor del mismo artículo 12.4 de la Ley de Fomento de Energías Renovables, habrá de ser la Consejería competente en materia de energía quien, en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento cifre el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno inmediato, dándose cumplimiento a la previsión efectuada por el artículo 52.6 de la LOUA.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	4 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

De igual modo, y en función de lo dispuesto por el artículo 52.5 de la misma norma legal, del uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable deriva una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, y que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en esta clase de suelo. Estando obligado el promotor al abono de dicha prestación, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, dicha prestación ha sido estimada en el informe correspondiente, en la cantidad de QUINCE MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (15.121'75.- €).

RESULTANDO, que conforme se recogía expresamente en el acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, previamente a su aprobación, la sociedad interesada deberá abonar las tasas de tramitación del expediente, en la forma prevista por la Ordenanza Fiscal 103, cuantificada en la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS (10.400.- €).

Constando en el expediente Informe Técnico de fecha 13 de abril de 2009, así como el Informe de la Asesoría Jurídica de 16 de abril, reuniendo la iniciativa los requisitos exigidos en el artículo 130 de la LOUA.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 2010.

Y siendo competente en virtud de acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 28 de junio de 2007, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL; la Presidenta, somete la propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD. En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL; PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con las siguientes conclusiones:

La línea de evacuación de la energía eléctrica generada hacia la subestación ubicada en Carretera de Trebujena es una cuestión ajena al propio proyecto de actuación, correspondiendo la competencia para la autorización para el tendido de dicha línea a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que será la encargada de requerir las autorizaciones pertinentes a los organismos administradores de bienes afectados. No obstante, se instará a la racionalización del trazado de las líneas de evacuación, procurándose un trazado conjunto con otras plantas generadoras previstas en el entorno.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Actuación para la implantación de un "Parque Solar Fotovoltaico de 1,80 MW, denominado "ORISOL SANLÚCAR", en suelo clasificado como No Urbanizable, en el Paraje de Rancho del Asiento, del Término Municipal de esta Ciudad, presentado por la Entidad Mercantil "ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA, SA", cuyos datos constan en el expediente de referencia, al concurrir en la actividad planteada las determinaciones exigidas en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, en los términos y con el contenido que resulta del documento redactado al efecto, e incorporado al citado expediente, con las condiciones que se recogen en el informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 07 de abril de 2009, en relación con la línea de transporte de energía eléctrica hacia la subestación ubicada en Carretera de Trebujena, y que se resumen a continuación:

"La línea eléctrica deberá contar con informe favorable del organismo administrador de la carretera y de la Consejería de Medio Ambiente por la posible afección de la Vía Pecuaria".

TERCERO: Establecer como obligaciones del promotor de la actividad las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 52 de la LOUA, así como las condiciones recogidas en los informes técnico y jurídico, y que se indican a continuación:

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	5 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- La Prestación Compensatoria, equivalente al 10% de la inversión necesaria para hacer efectiva la implantación (artículo 52.5 LOUA), se establece en *quince mil ciento veintidós euros, con setenta y cinco céntimos de euro* (15.121,75 €), que se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo devengarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.
- Se prevé una duración de la actividad de *treinta* (30) años, que podrán ser renovables, en el caso que se solicite y justifique la procedencia de dicha prórroga.
- El plazo estimado para la ejecución de los trabajos se fija en *seis* (6) meses, a contar desde el otorgamiento de la correspondiente licencia, la cual deberá solicitarse en un plazo máximo de un año desde la aprobación del presente Proyecto de Actuación.
- Los centros de transformación previstos dentro del ámbito de la actuación han de respetar la distancia mínima exigida respecto a los caminos y linderos públicos, que es de *veinte* (20) metros, según las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.
- En cuanto a la línea de evacuación de 15 kV, se procurará la evacuación conjunta con otras plantas generadoras previstas en el entorno, según se expone en la Instrucción 1/2007, conjunta de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con los informes previstos en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.
- Previamente a la concesión de la correspondiente licencia urbanística, el promotor deberá constituir la garantía necesaria para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes de las labores de restitución de los terrenos, en cualquiera de las formas términos y condiciones admitidos en la legislación de contratación, en la cuantía que señale la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con ocasión de la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento correspondiente, debiendo presentarse asimismo las autorizaciones administrativas emitidas por dicha Consejería con respecto a las instalaciones proyectadas.

CUARTO: Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

B.- SESIÓN ORDINARIA DE 07 DE JULIO DE 2010

ASUNTO CUARTO: PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE DEDICACIÓN Y REMUNERACIONES DE DOS CARGOS ELECTIVOS.

Vista la Propuesta de la Alcaldesa de supresión del régimen de dedicación parcial del Delegado Municipal de Servicios Sociales y designación del Delegado Municipal de Fomento de Empresas, Formación y Empleo, Innovación Tecnológica y Calidad Administrativa, de fecha 01/07/2010.

Visto el Informe del Jefe de la Unidad de Personal de fecha 02/07/2010.

Visto el Informe del Interventor Municipal de fecha 06/07/2010.

Por el Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos, en calidad de Presidente, motiva la urgencia, debido a la inmediata incorporación del Delegado Municipal de Servicios Sociales don José Luis Alambra Mendoza a su puesto de trabajo en el Servicio Andaluz de Salud.

Y siendo competente en virtud de acuerdo de delegación de competencia del Pleno de 28/06/2010, la Junta de Gobierno Local; la Presidenta, somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Suprimir el régimen de dedicación parcial que hasta ahora ejerce el Delegado Municipal de Asuntos Sociales.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	6 / 27	
10.238.5.5 / 1281045664724079			

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

SEGUNDO: Al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por el artículo 42 de la Ley 14/2000, el cargo que a continuación se indica, pasará a desempeñarse en régimen de dedicación EXCLUSIVA, razón por la cual percibirán las retribuciones anuales que asimismo se indica, distribuidas en catorce pagas mensuales idénticas, dos de ellas extraordinarias a devengar con efectos de día uno de los meses de junio y diciembre:

CARGOS	RETRIBUCIONES
Delegado Municipal de Fomento de Empresas, Formación y Empleo, Innovación Tecnológica y Calidad Administrativa.	38.441,55 €

TERCERO: El desempeño de los cargos indicados en el apartado precedente será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad pública o privada y con la percepción de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento y de cualesquiera otras Administraciones públicas, entidades, organismos o sociedades de ellas dependientes o vinculadas, cualquiera que sea su naturaleza, incluidas las percepciones por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, órganos rectores de sus organismos autónomos y entidades dependientes y de los órganos de administración o gobierno de las sociedades participadas íntegramente por el Ayuntamiento.

No obstante, los titulares de éstos órganos podrán recibir indemnizaciones por los gastos efectivos realizados en el ejercicio de sus funciones, en los supuestos y cuantías establecidas en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A lo efectos de su aplicación aquellos cargos se entienden incluidos en el grupo I.

CUARTO: La cuantía de las retribuciones establecidas en el apartado SEGUNDO se actualizará anualmente, de forma automática en el mismo porcentaje que lo sean las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

QUINTO: El presente acuerdo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en aplicación de lo establecido en el artículo 75.5 de la LBRL, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre».

ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 2146 DE 22 DE JUNIO PASADO, AL N.º 2565 DE 20 DE JULIO.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldía, desde el n.º 2146, de 22 de junio pasado, al n.º 2565 de 20 de julio.

ASUNTO CUARTO: CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 2564, DE 20 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE DESIGNA A DOÑA MARÍA DEL CARMEN ANDRADE DÍAZ REPRESENTANTE DEL GRUPO POPULAR EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL), el Pleno conoce Decreto n.º 2565, dictado por la Alcaldesa con fecha 20 de julio de 2010, sobre designación de la concejala doña María del Carmen Andrade Díaz como representante titular del Grupo Popular en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sustitución de don Marco Antonio Caballero Lozano, del siguiente tenor:

«VISTO el escrito suscrito por la Portavoz del Grupo Popular y registrado de entrada el 13 de julio de 2010 al n.º 10575, en el que se designa la concejala doña María del Carmen Andrade Díaz como

FIRMADO POR	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA	09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12
	PÁGINA	7 / 27

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

representante titular de dicho grupo en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sustitución de don Marco Antonio Caballero Lozano.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL), así como por el artículo 19 y la disposición transitoria segunda del Reglamento de organización y funcionamiento de los grupos políticos, ordenación de las intervenciones, formalización de ruegos y preguntas y presentación de mociones en el Pleno y Comisiones Informativas, aprobado por el Pleno el 27.02.2008 y publicado en BOP n.º 95 de 21.05.2008.

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por designada a la concejala doña María del Carmen Andrade Díaz como representante titular del Grupo Popular en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sustitución de don Marco Antonio Caballero Lozano.

SEGUNDO: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre, en cumplimiento del artículo 125.c del ROFRJEL».

ASUNTO QUINTO: CONOCIMIENTO DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON CARGO AL DECRETO LEY 3/2010, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA, AMPLIA Y APRUEBA LA NUEVA EDICIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA).

ÚNICO: Por el Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos se da cuenta al Pleno de los proyectos a financiar con cargo al Decreto Ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se modifica, amplía y aprueba la nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA):

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) publicó el pasado 11 de junio el Decreto-Ley 3/2010, por el que se modifica, amplía y aprueba la nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), aprobado en el Consejo de Gobierno andaluz el día 8 de junio de 2010, que destina un fondo de 225 millones de euros que tiene como finalidad el apoyo a las entidades locales de Andalucía en la adopción de medidas destinadas a la generación y mantenimiento de empleo y la realización de acciones formativas para las personas contratadas en las actuaciones financiadas. Este nuevo Programa se enmarca dentro del conjunto de medidas del Gobierno dirigidas a impulsar la recuperación económica y la creación de empleo.

La edición de 2010 del PROTEJA está dotada con doscientos veinticinco millones de euros, de los cuales doscientos cinco millones se destinan a una Sección Primera, de transferencias de financiación a entidades locales para la ejecución de actuaciones generadoras de empleo, y los restantes veinte millones de euros se destinan a una Sección Segunda, para las acciones formativas indicadas.

La Sección Primera del Programa se estructura en dos Subprogramas: un Subprograma Municipal, dotado en la edición de 2010 con ciento ochenta y un millones de euros, que se destinará a financiar actuaciones promovidas por los municipios, y un Subprograma Provincial, dotado en la edición de 2010 con veinticuatro millones de euros, que financiará actuaciones ejecutadas o promovidas por las Diputaciones Provinciales.

Los criterios de distribución del Programa entre los distintos entes locales serán nuevamente la población y el índice de desempleo. A la ciudad de Sanlúcar de Barrameda le corresponde un importe total de 1.948.623,29 euros. El artículo 3 del Decreto-Ley 3/2010 establece las actuaciones y gastos financiados en el PROTEJA, que para la nuestra ciudad serán los siguientes proyectos de inversión que se relacionan:

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	8 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Denominación del Proyecto	Presupuesto
Mejoras en el Centro de Mayores "Barrio Alto"	60.000,00 €
Adecantamiento de los jardines de la Barriada "Jesús Nazareno"	100.000,00 €
Adecantamiento de los jardines de "Las Piletas"	100.000,00 €
Adecuación del Campo de Fútbol "El Palmar"	200.000,00 €
Reurbanización de la Barriada "Santa Brígida"	240.000,00 €
Reordenación de la Avenida "Pozo de las Vacas"	315.000,00 €
Urbanización de la Calle "Almendra"	343.623,29 €
Remodelación de la Calle "Puerto"	590.000,00 €
TOTAL	1.948.623,29 €

ASUNTO SEXTO: ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA (DECRETO 11/2008, DE 22 DE ENERO).

VOTACIÓN: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Andalucista e Independiente; TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de las concejalas presentes integrantes del Grupo Popular; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del concejal integrante del Grupo Alternativa Sanluqueña.

Visto el expediente de referencia, tramitado de oficio, para la aprobación del Documento de Adaptación Parcial del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda, a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), informado de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] n.º 153, de 4 de julio de 1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP n.º 154, de 5 de julio. Además de dicho PGOU, configuran el planeamiento general vigente en el municipio todas las innovaciones aprobadas tras su entrada en vigor.

RESULTANDO que con fecha 17-12-2002, y por tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU de Sanlúcar de Barrameda, se aprobó por el Parlamento Andaluz la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía [BOJA] n.º 154, de 31 de diciembre de 2002.

RESULTANDO que según la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la LOUA, los municipios podrán, en cualquier momento, formular y aprobar adaptaciones, totales o parciales, de sus Planes Generales a dicha Ley. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, es decir, a partir del 1-1-2007, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones de la ordenación estructural, dotaciones o equipamientos, en el caso de que dicho instrumento de planeamiento no hubiese sido adaptado a la LOUA, al menos, de forma parcial.

RESULTANDO que al objeto de agilizar la adaptación del planeamiento urbanístico a la LOUA, y de facilitar la obtención de suelo para la construcción de vivienda protegida, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía desarrolló el Decreto 11/2008, de 22 de enero, *por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de*

FIRMADO POR	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA	09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12
	PÁGINA	9 / 27

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

viviendas protegidas [BOJA 27, de 7-2-2008], el cual recogía en su artículo 1.A) el procedimiento para las adaptaciones parciales de los planes generales a las determinaciones de la LOUA, regulando su contenido, plazo y alcance.

RESULTANDO que según el artículo 2 del referido Decreto 11/2008, se entiende por adaptación *la formulación y aprobación de un documento que adecue las determinaciones de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, teniendo la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcancen a las determinaciones que configuran su ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 LOUA.

RESULTANDO que en virtud del referido Decreto 11/2008, se acordó por el Pleno celebrado el 28-10-2009, tomar en consideración el documento de Adaptación Parcial del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda a la LOUA, formulado por este Ayuntamiento a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, y someterlo a **Información Pública** por plazo de Un (1) Mes, habiéndose publicado dicho acuerdo en el BOP 242, de 21-12-2009, en el Diario Jerez Información el 16-12-2009, y en los tabloneros de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que durante el referido periodo de información pública se presentaron los siguientes escritos de **alegaciones**, según se acredita en la Certificación Administrativa expedida al efecto, el 28-1-2010:

a.- Escrito presentado por D. Fermín Vázquez y Vieyra de Abreu, en representación de la entidad mercantil "ARROYO DEL BOTÁNICO, SA", el 26-1-2010 (RGE n.º 328/10), cuyos datos obran en el expediente, en el que alega que el documento de adaptación parcial se ha excedido de sus atribuciones, introduciendo una modificación en el sistema general viario que atraviesa la finca El Botánico estableciendo una rotonda que modifica tanto el Plan Parcial SUP-BT-1 como el PERI-BT-1, ambos aprobados definitivamente, constituyendo ello una innovación del Plan General, prohibido expresamente en los párrafos e) y f) del artículo 3.3 del Decreto 11/2008 de 22 de enero.

b.- Escrito presentado por D. Fermín Vázquez y Vieyra de Abreu, en representación de la entidad mercantil "COMPAÑÍA AGRÍCOLA TORREBREVA, SA", el 26-1-2010 (RGE n.º 329/10), cuyos datos obran en el expediente, en el que alega que el documento de adaptación parcial se ha excedido de sus atribuciones, haciendo referencia a la modificación en el sistema general viario aludida en la anterior alegación.

c.- Escrito presentado por D. Fermín Vázquez y Vieyra de Abreu, en representación de la entidad mercantil "TORREBREVA, SA", el 26-1-2010 (RGE n.º 330/10), cuyos datos obran en el expediente, en el que alega que la finca sita en la calle Baños, conocida como "Las Caballerizas" ha sido incluida por error en el documento sometido a información pública de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU, en el BIC A-24 "Palacio Infantes Orleans y Borbón", solicitando que sea excluida.

RESULTANDO que se conoce el informe emitido por el técnico redactor del documento de Adaptación Parcial y Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, D. José María de la Cuadra Durán, de fecha 12-7-2010, en el que se analizan las alegaciones presentadas, debiendo resolverse como sigue:

"Por parte de las entidades ARROYO DEL BOTÁNICO, SA Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA TORREBREVA, SA, se alega que el documento de adaptación parcial se ha excedido de sus atribuciones introduciendo una modificación en el sistema general viario que atraviesa la finca El Botánico, estableciendo una rotonda que modifica tanto el Plan Parcial SUP-BT-1 como el PERI-BT-1, ambos aprobados definitivamente, constituyendo ello una innovación del Plan General, prohibido expresamente en los párrafos e) y f) del apartado 3 del artículo 3 del decreto 11/2008 de 22 de enero.

Se considera correcta la alegación presentada y por tanto corrige el documento eliminando la rotonda reseñada dejando el sistema general viario tal como viene recogido por el Plan general de Ordenación Urbana vigente.

Por parte de la entidad TORREBREVA, SA, se alega que la finca sita en la c/ Baños, conocida como "Las Caballerizas" ha sido incluida, por error, en el documento sometido a información pública de la adaptación

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	10 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

parcial a la LOUA del PGOU, en el BIC A24 "palacio Infantes Orleans y Borbón" y solicita que sea excluida.

El palacio Infantes de Orleans y Borbón fue declarado BIC con fecha 11 de noviembre de 1982, es decir con mucha anterioridad a la aprobación definitiva del Plan general de Ordenación vigente (5-7-1997) y la delimitación que se recoge en el documento de adaptación parcial coincide con la recogida en los planos y en el catalogo del Plan general vigente, por lo que modificar dicho contenido supondría una innovación de planeamiento expresamente prohibida en los párrafos e) y f) del apartado 3 del artículo 3 del decreto 11/2008 de 22 de enero, además de dejar sin protección una edificación tan importante como "las Caballerizas". Por ello no se considera la alegación presentada."

RESULTANDO que de acuerdo con el artículo 7.2 del mencionado Decreto 11/2008, una vez sometido a Información Pública el documento de Adaptación Parcial, el Ayuntamiento deberá solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, en relación a las nuevas determinaciones recogidas en dicho documento, no contempladas en el planeamiento vigente, así como la valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

En este sentido, hay que decir que con fecha 26-11-2009 fueron requeridos los correspondientes informes a los siguientes organismos sectoriales:

- Al Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a los proyectos de remodelación y/o ensanche de los distintos accesos a la ciudad, cuyos efectos han sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente (Registro de Salida n.º 5552/09).
- A la Consejería de Medio Ambiente en cuanto a las Vías Pecuarías, y a las afecciones derivadas de la aprobación del Plan de Ordenación del Parque Natural de Doñana (Registro de Salida n.º 5553/09).
- A la Conserjería de Cultura, en cuanto a la declaración de BIC de distintos inmuebles y espacios de la ciudad, cuyos efectos han sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente (Registro de Salida n.º 5554/09).
- A la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en cuanto a los deslindes aprobados del Dominio Público Marítimo – Terrestre, cuyos efectos han sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente (Registro de Salida n.º 5555/09).

RESULTANDO que siguiendo con la tramitación estipulada en el mencionado artículo 7.2, con fecha de salida 23-12-2009 (Registro de Salida n.º 5810/09) se remitió el documento de Adaptación Parcial a la Dirección General de Urbanismo, para su valoración por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, acompañado del certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, respecto de la participación de las Administraciones, órganos y entidades gestores de intereses públicos afectados, debiendo emitirse el informe en el plazo de un mes, transcurrido el cuál sin comunicación al Ayuntamiento, procedería continuar con la tramitación para su aprobación.

RESULTANDO que se tuvo contestación por parte de la Dirección General de Urbanismo, por escrito con fecha de entrada de 25-1-2010 (RGE n.º 313/10), suscrito por la Subdirectora de Urbanismo, en el que se requería la subsanación del documento remitido, por cuanto que en el mismo no constaba en los planos del PGOU vigente la diligencia de que son copia fiel del planeamiento vigente, por lo que siguiendo las instrucciones de dicho organismo autonómico, se remitió por este Ayuntamiento con fecha de salida 10-2-2010 (Registro de Salida n.º 662/10), copia de los planos del PGOU vigente, incorporando dicha diligencia, solicitándose la continuidad del trámite.

RESULTANDO que se han incorporado al expediente los siguientes pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados:

- Informe remitido por la Delegación Provincial de la Conserjería de Cultura, de fecha 23-12-2009, con entrada en la GMU el 11-1-2010 (RGE 88/10).

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	11 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- Informe remitido por la Delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente, de fecha 20-1-2010, con entrada en la GMU el 2-2-2010 (RGE 468/10).
- Informe remitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de fecha 2-2-2010, con entrada en la GMU el 11-2-2010 (RGE 630/10).
- Informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 22-2-2010, con entrada en la GMU el 4-3-2010 (RGE 996/10).
- Informe remitido por la Agencia Andaluza del Agua, de la Conserjería de Medio Ambiente, de fecha 19-3-2010, con entrada en la GMU el 18-5-2010 (RGE 2241/10).

RESULTANDO que con todos estos antecedentes, y una vez completado el expediente y la documentación exigida, ha tenido entrada en esta GMU el 4-5-2010 (RGE n.º 1969/10) escrito remitido por la Dirección General de Urbanismo, de 25-3-2010, mediante el que se traslada la certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, en sesión celebrada el 23-3-2010, en la que se concluye que para que el contenido del documento de Adaptación Parcial sea conforme a las determinaciones exigidas en el Decreto 11/2008, tendrá que corregirse, debiendo incorporarse las observaciones incluidas en el Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, de 18-3-2010, que consta en el expediente.

RESULTANDO que a la vista del acuerdo adoptado por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, se ha procedido a corregir el documento por el Departamento de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, introduciendo aquellas modificaciones derivadas de las alegaciones presentadas, así como las rectificaciones de todos los extremos previstos en la certificación de dicho acuerdo, las cuales han sido resumidas en el informe emitido al respecto por el técnico redactor del documento, de 12-7-2010, en los siguientes términos:

PLANIMETRÍA:

Planos de Clasificación de Suelo No Urbanizable:

- A) Se corrige la Clasificación del suelo de las Vías Pecuarías, recogiendo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica las Vías Pecuarías deslindadas y como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística las no Deslindadas. (Punto 1 del Informe de la CIVTyU)
- B) Se incluye los dos puntos de riesgos de inundaciones recogidos en el Anexo del Decreto 189/2002 que aprueba el Plan de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (último párrafo del informe de la CIVTyU).

Como consecuencia de las alegaciones presentadas por las entidades ARROYO DEL BOTÁNICO, SA Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA TORREBREVA, SA se suprime la rotonda grafiada dentro del ámbito del SUP-BT-1, que no figura en el PGOU vigente.

Ello implica la corrección de los siguientes planos:

- a) Plano "02 Estructura General del Territorio", afectando al plano general y a la hoja 1047-3-2.
- b) Plano "03 Clasificación y categorías de Suelo Urbano y Urbanizable", afectando al plano general y a las hojas 11-8 y 11-9.
- c) Plano "04 Sistemas Generales en Suelo Urbano y Urbanizable", afectando al plano general y a las hojas 11-8 y 11-9.
- d) Plano "05 Usos Globales y elementos y espacios de especial valor", afectando al plano general y a las hojas 11-8 y 11-9.

MEMORIA:

Se recoge en el apartado 2.6.5 la existencia de dos puntos de riesgo de inundaciones de riesgo B, localizados en el Anexo del Decreto 189/2002 que aprueba el Plan de Avenidas e Inundaciones en

FIRMADO POR	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA	09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12
	PÁGINA	12 / 27

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Cauces Urbanos Andaluces (último párrafo del informe de la CIVTyU). De igual modo se corrige este punto incluyendo 5 deslindes de vías pecuarias que no se habían incluido.

Se modifica el apartado 3.1.3 de la memoria incluyéndose como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica las Vías Pecuarias deslindadas y como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística las no Deslindadas (Punto 1 del Informe de la CIVTyU).

De igual modo se corrige el apartado 3.1.3 incluyéndose como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica los Yacimientos Arqueológicos, que por error se había clasificado como por Planificación Urbanística, y los Cauces de Ríos y Arroyos (último párrafo del informe de la CIVTyU) dejando como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística los Acuíferos.

Se incluyen las fichas de las áreas de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable afectados por la reserva de suelo con destino a viviendas protegidas, estableciendo el porcentaje de la edificabilidad residencial destinada a viviendas protegidas, que en ningún caso es inferior al 30% (punto 5 del informe de la CIVTyU); así mismo, se ha establecido dicha reserva en el ámbito del suelo urbano no consolidado PERI-CH-3, habiéndose modificado el apartado 3.1.1.b) de la Memoria, suprimiéndose los párrafos que justificaban la exención de dicha reserva en el referido sector.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS:

Se modifica el artículo 12 estableciéndose según el artículo 10.1.1.A.b de la LOUA que la reserva de suelo con destino a viviendas protegidas, en el ámbito de sectores o áreas obligado a incorporar esta reserva, será al menos del 30% de la edificabilidad residencial, teniendo el carácter de mínimo el número de unidades de viviendas recogidas en el planeamiento vigente (Punto 2 del informe de la CIVTyU).

Se modifican el artículo 16.1.a) y 25 dando traslado a lo recogido en el apartado 3.3.1. de la memoria respecto del estándar de Sistema General de Espacios Libres establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la LOUA estableciéndolo en 6,32 m² de suelo por habitante (punto 3 del informe de la CIVTyU).

Se modifica el artículo 21 de las normas urbanísticas haciendo extensiva la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 17 de la LOUA a los suelos urbanos no consolidados (punto 6 del informe de la CIVTyU).

Se completa el artículo 36 del anexo de las Normas urbanísticas incluyéndose la normativa sectorial específica de aplicación (punto 4 del informe de la CIVTyU).

Se modifica el artículo 37 estableciéndose la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica las Vías Pecuarias deslindadas y de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística las no Deslindadas (Punto 1 del Informe) e incluyéndose la normativa sectorial específica (punto 4 del informe de la CIVTyU).

Se completa el artículo 38 del anexo de las Normas urbanísticas incluyéndose la normativa sectorial específica de aplicación (punto 4 del informe de la CIVTyU)

Se incluye un artículo nuevo (39), corriéndose la numeración, respecto de los suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica cauces de ríos y arroyos (último párrafo del informe de la CIVTyU).

Se modifica el artículo 46 (antes 45) recogiendo la normativa de aplicación dado que se ha eliminado de este artículo los cauces y arroyos que se han incluido en el nuevo artículo 39.

Se incluyen las fichas de las áreas de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable afectados por la reserva de suelo con destino a viviendas protegidas, estableciendo el porcentaje de la edificabilidad residencial destinada a viviendas protegidas que en ningún caso es inferior al 30% (punto 5 del informe de la CIVTyU) Se incluyen las fichas de las áreas de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable afectados por la reserva de suelo con destino a viviendas protegidas,

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	13 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

estableciendo el porcentaje de la edificabilidad residencial destinada a viviendas protegidas que en ningún caso es inferior al 30% (punto 5 del informe de la CIVTyU).

CONSIDERANDO que una vez finalizados los trámites anteriormente citados, el párrafo 3º del citado artículo 7.2 del Decreto 11/2008, recoge que corresponde al Ayuntamiento la aprobación del documento, debiendo comunicar el acuerdo a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, en este caso la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez se acredite el depósito en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, se procederá a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el Anexo a las Normas Urbanísticas del PGOU, contenido en el documento aprobado.

CONSIDERANDO que el contenido y documentación del documento de Adaptación Parcial del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda a la LOUA, elaborado por este Ayuntamiento, se ajusta a lo estipulado en los artículos 3 a 6 del Decreto 11/2008, resumiéndose su alcance en los siguientes aspectos:

- La clasificación de la totalidad del suelo del municipio.
- Las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.
- Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público:
 1. Parques, jardines y espacios libres públicos.
 2. Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal.
- Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado.
- Áreas de reparto y aprovechamiento tipo del suelo urbanizable.
- Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos objeto de especial protección.
- Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural.
- Además, para el caso de Sanlúcar de Barrameda, por su carácter de municipio de relevancia territorial, regulados en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, se recoge:
 1. La red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos, y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos.
 2. Los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.

CONSIDERANDO que al presente expediente administrativo en cuestión, por el que se tramita el documento de adaptación parcial del vigente Plan General a la LOUA, le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a la **legislación urbanística aplicable**, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [BOJA n.º 154, de 31 de diciembre de 2002], y sus posteriores modificaciones; y con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.-
- En cuanto a su **formulación, tramitación y aprobación**, el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas [BOJA n.º 27, de 07 de febrero de 2008].-
- En cuanto al **Órgano Competente** para su aprobación, el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, resultando ser el Pleno del

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	14 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Gerencia (de acuerdo con sus Estatutos, aprobados definitivamente por el Pleno el 13 de agosto de 2003, y publicados en el BOP n.º 193, de 21 de agosto, con la corrección de errores publicada en el BOP n.º 200, de 29 de agosto).-

VISTO el expediente administrativo y el documento de adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbana, constando en el expediente Informe emitido por el Técnico competente adscrito al Departamento de Planeamiento y Gestión.

VISTA la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de 23.07.2010, cuya existencia exige del previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2007, sobre creación y composición de las Comisiones Informativas.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (BOE 26-06-2008); **el Pleno ACUERDA:**

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas del siguiente modo:

A) Estimar las alegaciones presentadas por las entidades **ARROYO DEL BOTÁNICO, SA Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA TORREBREVA, SA**, en relación con el trazado del sistema general viario que atraviesa la finca El Botánico, corrigiendo el documento con la supresión de la rotonda planteada, dejando el sistema general viario tal como viene recogido por el Plan general de Ordenación Urbana vigente.

A) Desestimar la alegación presentada por la entidad **TORREBREVA, SA**, en relación con la inclusión de "Las Caballerizas" en el ámbito del BIC A24 "Palacio Infantes Orleans y Borbón", ya que dicho espacio fue declarado BIC con fecha 11 de noviembre de 1982, es decir con mucha anterioridad a la aprobación definitiva del Plan general de Ordenación vigente (5-7-1997), y la delimitación que se recoge en el documento de adaptación parcial coincide con la recogida en los planos y en el catálogo del Plan general vigente.

SEGUNDO: Aprobar el documento formulado por este Ayuntamiento, para la adaptación parcial del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), incorporando aquellas modificaciones derivadas de las alegaciones aceptadas, así como las rectificaciones de todos los extremos requeridos en el acuerdo adoptado el 23-3-2010 por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, en los términos recogidos en el informe emitido al respecto por el técnico redactor del documento, de fecha 12-7-2010, entendiéndose que las restantes consideraciones contenidas en los pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que constan en el expediente, no han de ser incorporados a la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, en virtud de lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

TERCERO: Remitir el presente acuerdo, junto con un ejemplar del documento aprobado, debidamente autenticado y diligenciado por el Sr. Secretario General, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento y Vivienda, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Una vez se acredite el depósito en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, se procederá a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el Anexo a las Normas Urbanísticas del PGOU, contenido en el documento aprobado.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	15 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



ASUNTO SÉPTIMO: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-CP-2, CTRA. DE CHIPIONA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

Visto el expediente de referencia, tramitado de oficio, para la aprobación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UE-CP-2 "Carretera de Chipiona", del vigente Plan General de esta ciudad, habiéndose emitido por la Gerente de Urbanismo informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] n.º 153, de 4 de julio de 1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP n.º 154, de 5 de julio.

RESULTANDO que según las determinaciones contenidas en las fichas para el desarrollo de las actuaciones sistemáticas, el vigente PGOU delimitó la unidad de ejecución UE-CP-2 "Carretera de Chipiona" en el suelo urbano, a desarrollar por iniciativa pública mediante el sistema de cooperación, y siendo necesario establecer su ordenación pormenorizada mediante un Estudio de Detalle, con los siguientes objetivos: "Ordenación de los volúmenes de edificación de acuerdo con la ordenanza de zona determinada. Ajuste de las alineaciones de los viarios públicos. Será vinculante la vía transversal entre el Camino de Rota y el sector urbanizable colindante. Se podrán realizar ajustes que no supongan disminución del ancho ni pérdida de continuidad del trazado".

RESULTANDO que en virtud del artículo 32.1.1ªb) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], fue iniciado el expediente de Estudio de Detalle mediante Decreto de Incoación de 31-3-2006, tomándose la iniciativa pública para la redacción del presente instrumento de planeamiento, habiendo sido redactado por la Oficina Técnica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, y estando suscrito por la arquitecta del Departamento de Planeamiento y Gestión Dña. Montserrat de la Cuadra Fernández-Gao.

RESULTANDO que el Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía el 5-6-2006, resolviéndose asimismo someterlo a información pública, la cual ha tenido lugar mediante la inserción de anuncios en el BOP 164, de 29-8-2006, en el periódico El Mundo, de 17-7-2006 y en los tablones de anuncios de esta Administración. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª LOUA, fueron llamados al trámite de información pública los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la citada Unidad de Ejecución.

No habiéndose podido practicar notificación a D. José López Hermoso y a Doña M.ª Dolores López Rodríguez, se publicó anuncio en el BOP 196, de 13-10-2006, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LPAC].

RESULTANDO que durante el plazo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, según se acredita en la certificación administrativa expedida el 9-11-2006:

- Escrito presentado por D. Francisco Rodríguez Sánchez, el 28-6-2006 (RGE 4787/06), cuyos datos obran en el expediente, mediante el que solicita el cambio de la calificación urbanística de las parcelas residenciales, en relación con la superficie mínima de parcela, de manera que la misma sea 125 m², en lugar de 250 m².
- Escrito presentado por D. José Salgado Delgado, el 18-7-2006 (RGE 5279/06), cuyos datos obran en el expediente, mediante el que solicita la corrección de la superficie y linderos de su finca, exponiendo la falta de correspondencia entre la realidad y lo recogido en el Estudio de Detalle.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	16 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- c) Escrito presentado por D. Antonio Millán Reyes, el 18-7-2006 (RGE 5280/06), cuyos datos obran en el expediente, mediante el que solicita la corrección de la superficie y lindes de su finca, exponiendo la falta de correspondencia entre la realidad y lo recogido en el Estudio de Detalle.
- d) Escrito conjunto presentado por D. Antonio Millán Reyes, Dña. Manuela Franco Chulián, D. Juan Domínguez Seco, D. José Salgado Delgado, D. Francisco Romero Maestre y D. Rafael León Pérez, el 21-9-2006 (RGE 6599/06), en el que se realizan las siguientes alegaciones:
1. Que existen errores en las fincas n.º 3 y 4, propiedad de D. Antonio Millán Reyes, en la finca n.º 5, propiedad de Dña. Manuela Franco Chulián, en la que existe una participación indivisa a nombre de Dña. María Ángeles Sánchez Mora, en la finca n.º 6, propiedad de D. Juan Domínguez Seco, y en las fincas n.º 8 y 9, que figurando con titular desconocido, pertenecen a D. José Salgado Delgado. Se solicita la rectificación de las superficies y titularidad de las mismas.
 2. Que disienten en cuanto a la titularidad de la finca n.º 7, asignada en el Estudio de Detalle al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
 3. Se solicita la supresión del nuevo vial propuesto, que conecta con la calle Arrayán.
- A dicho escrito de alegaciones, se adjunta lo que puede interpretarse como una declaración de apoyo o recogida de firmas manifestando la oposición de sus suscriptores a la consumación de la conexión de las calles Galatea y Arrayán, tal y como se contiene en el Estudio de Detalle.
- e) Posteriormente, se ha registrado un escrito presentado por Dña. Lucía Cordero Gómez (en nombre de su esposo D. Francisco Rodríguez Sánchez), el 9-7-2007 (RGE 3998/07), aportando escritura de aceptación y adjudicación de herencia de la parcela de su propiedad (Finca registral 9.722), para que se corrijan tales datos en el Estudio de Detalle.

RESULTANDO que habiéndose analizado las alegaciones planteadas, ha sido elaborado un nuevo documento del Estudio de Detalle, en el que se han incorporado las correcciones relativas a los datos de titularidad y superficie de las fincas incluidas en la unidad de ejecución, conforme a las inscripciones registrales de dichas fincas, no habiéndose introducido ninguna otra modificación con respecto a la ordenación recogida en el documento que fue aprobado inicialmente.

CONSIDERANDO que los Estudios de Detalle son instrumentos de planeamiento, que tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, pudiendo establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como reajustar dichas determinaciones de ordenación. (Artículo 15 de la LOUA y, con carácter supletorio el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

CONSIDERANDO que es competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [LRBRL], en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, previa propuesta del Consejo de Gerencia, conforme a sus Estatutos, aprobados definitivamente por el Pleno el 13-8-2003 (Publicados en el BOP 193, de 21 de agosto, con la corrección de errores publicada en el BOP 200, de 29 de agosto).

VISTO el Estudio de Detalle, constando en el expediente Informe Técnico de alegaciones, emitido por el Técnico competente adscrito al Departamento de Planeamiento y Gestión el 29-1-2010, así como Informe de la Asesoría Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 16-7-2010.

VISTA la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de 23 de julio de 2010, cuya existencia exige del previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2007, sobre creación y composición de las Comisiones Informativas.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	17 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (BOE 26-06-2008); **el Pleno ACUERDA:**

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas, del siguiente modo:

- A) No se acepta la alegación que solicita el cambio de criterio con respecto a la superficie mínima de parcela, pasando de 240 m² que figuran en el Estudio de Detalle a 125 m², ya que según el Plano de Calificación y Usos del PGOU vigente, la tipología prevista para la unidad de ejecución es la de Unifamiliar Aislada o Adosada. El instrumento de desarrollo de la UE-CP-2 es un Estudio de Detalle, según se establece en la ficha de planeamiento, y mediante esta figura se han contemplado todas las determinaciones relativas al uso y tipologías previstas por el PGOU, siendo las condiciones particulares de la zona de edificación unifamiliar aislada, las recogidas en el Capítulo Octavo de la Normativa de dicho PGOU, que establece una superficie mínima de parcela de 120 m² para la subzona U-1, y de 240 m² en el caso de la subzona U-2. Según el artículo 15.2.a) y b) de la LOUA, los estudios de detalles en ningún caso pueden *modificar el uso urbanístico del suelo, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico.*
- B) Se aceptan las alegaciones referidas a errores de titularidad y superficies de las fincas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución, estando acreditados los datos expuestos en los escritos presentados, habiéndose corregido dichos datos en los planos de información del documento, si bien, dicha información será de relevancia para la Reparcelación, y no para el Estudio de Detalle, cuya finalidad es ordenar volúmenes y ajustar alineaciones y rasantes.
- C) No se aceptan las alegaciones relacionadas con el trazado del viario local establecido en el Estudio de Detalle, que exponen que el vial previsto en prolongación de la calle Arrayán debe tener la consideración de viario privado, en lugar de público según se plantea en el Estudio de Detalle, ya que la ordenación de dicho viario viene determinada con carácter vinculante en el Plan General de Ordenación Urbanística, por tener continuidad con un viario existente. Según el artículo 15.1.a) de la LOUA, los Estudios de Detalle podrán establecer el trazado local del viario secundario, y la localización del suelo dotacional público. En la redacción del Estudio de Detalle, se ha considerado la adecuación del nuevo trazado del viario, dando continuidad al existente, favoreciendo la permanencia de la mayor parte de los grupos residenciales y unos flujos circulatorios coherentes, cumpliendo así los criterios establecidos por el PGOU.

SEGUNDO: Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la UE-CP-2 "Carretera de Chipiona", del vigente PGOU de esta ciudad, tramitado de oficio, en el que se han recogido las correcciones relativas a la titularidad y superficies de las fincas incluidas en su ámbito, de acuerdo con las alegaciones aceptadas.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios de terrenos en el ámbito del referido de Estudio de Detalle y demás interesados y/o directamente afectados por el mismo, y dar cuenta de su adopción al órgano competente de la Comunidad Autónoma, remitiendo el documento aprobado definitivamente, debidamente diligenciado y sellado (artículo 140.5 in fine Reglamento de Planeamiento).

CUARTO: Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, quedando archivado en el mismo un ejemplar del instrumento de planeamiento debidamente autenticado y diligenciado por el Sr. Secretario General, acompañado del certificado del acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 LOUA, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero. Una vez se acredite el depósito en el citado Registro, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ASUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE N.º 6/2010, DE CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO LIMPIO, APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

VOTACIÓN: VOTACIÓN: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Andalucista e Independiente; NINGÚN (0) VOTO EN CONTRA; y

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	18 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los concejales presentes integrantes de los Grupos Popular y Alternativa Sanluqueña.

Visto el expediente de contratación n.º 6/2010, de gestión de servicio público, mediante concesión administrativa del servicio municipal de punto limpio, en el que consta:

Visto el Informe del Jefe de la Unidad de Contratación de fecha 15/07/2010.

Visto el Informe de Secretaría General de fecha 19/07/2010.

Visto el Informe de fiscalización del Interventor Municipal de fecha 19/07/2010.

Vista la Propuesta de la Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de fecha 19/07/2010.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible con fecha 22 de Julio de 2010.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 la disposición adicional 2.ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, **el Pleno RESUELVE:**

PRIMERO : Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir el contrato administrativo de Gestión de Servicio Público, mediante concesión del Servicio Municipal de Punto Limpio.

SEGUNDO: Autorizar el gasto para la presente contratación, cuyo importe total asciende a la cantidad de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros, de los cuales un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (1.388.888,89) euros, corresponde al precio del contrato y ciento once mil ciento once euros con once céntimos (111.111,11) euros, en concepto de IVA.

TERCERO: Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto y por el trámite ordinario.

CUARTO : Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la presente contratación a través de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ASUNTO NOVENO: EXPEDIENTE N.º 77/2010, DE CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE ESTE MUNICIPIO: RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales presentes integrantes de los Grupos Socialista e Independiente; TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de las concejalas presentes integrantes del Grupo Popular; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los concejales integrantes de los Grupos Andalucista y Alternativa Sanluqueña.

Visto el expediente de contratación n.º 77/2010, para la concesión de la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de este municipio.

Visto los Recursos presentados por: Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, registrado de entrada el día 31 de mayo pasado al n.º 8465; y Grupo Municipal Popular, registrado de entrada el 10 de junio pasado, al n.º 8784.

Visto el Informe del Jefe de la Unidad de Contratación, de fecha 16/07/2010.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	19 / 27	
10.238.5.5 / 1281045664724079			

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Vista la Propuesta de la 5.ª Teniente de Alcaldesa, Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, de fecha 16 de julio de 2010.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible con fecha 22 de julio de 2010.

El Pleno RESUELVE:

ASUNTO.- RECURSOS INTERPUESTOS POR LA ENTIDAD AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. Y EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CON RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, DE ESTA CIUDAD:

PRIMERO: Es objeto del presente informe la resolución de los recursos que han sido presentados por la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y el GRUPO MUNICIPAL POPULAR de esta ciudad, en relación a la aprobación y subsiguiente licitación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de Gestión de Servicio Público del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de esta ciudad.

SEGUNDO: La primera cuestión a considerar es que, si bien, ambos recursos van referidos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del indicado contrato, no obstante su tratamiento ha de ser diferenciado, toda vez que, tanto los plazos como el tipo de recurso difiere en función de la personalidad de cada uno de los recurrentes, como más adelante tendremos ocasión de ver.

TERCERO: Pues bien, comenzaremos por tanto siguiendo el orden cronológico por el que han sido interpuestos ambos recursos. Así pues, hemos de remitirnos en primer lugar, al recurso presentado por la entidad AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

El escrito por el que se materializa el recurso fue presentado en este Ayuntamiento mediante documento con R.G.E. n.º 8.465 y fecha de 31/05/2010, y que obra en el presente expediente. Por medio del presente escrito la entidad recurrente alega que teniendo conocimiento de la publicación en el Perfil del Contratante del ya mencionado contrato considera que alguna de las cláusulas del Pliego elaborado pueden ser contrarias a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y para el propio Ayuntamiento.

A continuación, en dicho documento se relacionan diferentes cláusulas del Pliego en las que se pone de manifiesto su disconformidad con respecto a las mismas, concretamente las cláusulas 32, 34, 31 y 33, para finalizar interesando de este Ayuntamiento que se tengan hechas las manifestaciones que en él se contienen a los efectos oportunos.

CUARTO: El interesado no hace alusión al tipo de recurso que plantea, no obstante ello, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el error en la calificación de un recurso por parte del recurrente, en este caso innominación, no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En el presente caso, resulta que el recurso procedente, en función de la naturaleza del contrato, Gestión de Servicio Público sujeto a Regulación Armonizada, a virtud de lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), sería el Recurso especial en materia de contratación, y por lo tanto, sujeto a los términos y condiciones previstos en el mismo.

En el ya mencionado artículo en su apartado 2º, se alude a que serán objeto del presente recurso los Pliegos reguladores de la licitación, como es el caso que nos ocupa. Asimismo, en el apartado 3º del artículo se dice que podrán interponer dicho recurso, las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	20 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

legítimos se hayan vistos perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso, por los licitadores.

Resulta evidente la legitimación del recurrente por lo que se refiere al Pliego objeto del recurso, por cuanto es una empresa del sector en cuyo objeto social se encuentra la realización de este tipo de contratos, por ello tiene un interés legítimo en la resolución adoptada por este Ayuntamiento.

De otro lado, en el apartado 6º del ya mencionado artículo se alude al plazo para la interposición del recurso, determinándose que éste será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado, debiéndose presentar el mismo en el Registro del órgano de contratación, habiéndose cumplimentado este último trámite por la entidad recurrente.

No obstante lo anterior y a la vista de los antecedentes del expediente, resulta que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares objeto del recurso fue publicado el día 11/05/2010 en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, Anuncio n.º 6.086 y desde entonces publicado en la página Web municipal. Por su parte, el recurso interpuesto tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 31 de mayo del presente año, con lo cual y ateniéndonos a lo dicho en el párrafo precedente, que fija el plazo para la interposición del recurso en diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, dicho recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, y por lo tanto resulta extemporáneo.

Por consiguiente, no ha lugar a entrar en el fondo del asunto, dado que, si bien el recurso ha sido presentado en forma pero no en plazo, con lo cual no se admite a trámite.

QUINTO: En cuanto al recurso interpuesto por el Grupo Municipal Popular, como ya dijimos en la cláusula 2ª del presente informe, resulta que su tratamiento difiere del interpuesto por la otra entidad recurrente.

El Grupo Municipal Popular presenta un escrito con R.G.E. n.º 8.784 fechado el día 10/06/2010, en el cual realiza una serie de alegaciones al Pliego regulador del Contrato de Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de este Municipio. Mediante el presente documento, se pone de manifiesto su disconformidad sobre determinadas cláusulas de dicho Pliego, concretamente las cláusulas 7, 26, 27, 28, 29, 32 y 34.

La primera a cuestión a considerar, al igual que en la exposición anterior, sería la legitimación de dicho Grupo en relación al contrato que nos ocupa. Así pues, el artículo 63, 1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local determina que, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Por su parte, el artículo 209 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, también se refiere a la legitimación de los miembros de la Corporación Municipal en los mismos términos que la Ley antes mencionada. Asimismo, el artículo 211 de la citada norma reglamentaria, establece, que deberá formularse el recurso de reposición, que se presentará ante el órgano que hubiere dictado el acto o acuerdo en el plazo de un mes, y que en el caso de los Concejales o miembros de la Corporación que hubieren votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

Pues bien, ateniéndonos a los antecedentes que obran en el expediente, resulta que el acuerdo por el que se aprueba los Pliegos Reguladores del contrato que nos ocupa así como la aprobación y subsiguiente licitación del expediente de contratación, fue adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28/04/2010 al asunto 6.º, cuya copia consta en el expediente. En el mencionado acuerdo y a tenor de lo dicho más arriba, se observa que el Grupo Municipal Popular votó en contra de la aprobación de los Pliegos reguladores del contrato y del expediente de contratación, cumpliéndose pues, uno de los requisitos exigidos para la interposición del recurso.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	21 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La siguiente cuestión a considerar sería el plazo de interposición, y que como ya hemos dicho antes, éste queda fijado en un mes, dado que el mismo constituye un recurso de reposición. En consecuencia, dicho plazo finalizaría el día 29 de mayo del presente año.

El recurso interpuesto, al igual que el anterior, si bien ha sido presentado en forma no así en plazo, ya que el mismo tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 10/06/2010, excediéndose del legalmente previsto. En consecuencia, procede desestimar dicho recurso por extemporáneo.

SEXTO: En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución del presente asunto, éste es el mismo que adoptó el acuerdo objeto de los recursos, al cual corresponde resolver cuantas incidencias surjan en relación con el expediente de contratación, recayendo dicha competencia en el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a lo establecido en la Disposición Adicional 2.ª, en su apartado 2.º, de la LCSP.

Dicha competencia no forma parte de las materias que fueron objeto de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28/06/2007, al asunto 7.º, en su apartado 2º.

Por todo lo expuesto, **el Pleno ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar los recursos interpuestos por la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y el GRUPO MUNICIPAL POPULAR en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan el contrato de Gestión de Servicio Público del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de esta ciudad, por extemporáneos.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a los interesados.

ASUNTO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR ACCIONA AGUA, SAU, Y GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE BALEARES, SA; CONTRA ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2010.

VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales presentes integrantes de los Grupos Socialista e Independiente; NINGÚN (0) VOTO EN CONTRA; y SIETE (7) ABSTENCIONES, de los concejales presentes integrantes de los Grupos Popular, Andalucista y Alternativa Sanluqueña.

Vista la propuesta de resolución de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Acciona Agua, S.A.U. y Gestión de Servicios Urbanos de Baleares, S.A., contra acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en sesión de 30 de junio de 2010.

Visto el Informe del Técnico de Administración General de fecha 22/07/2010.

Visto el dictamen emitido por la comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible con fecha 22 de julio de 2010.

El Pleno RESUELVE:

Visto el recurso especial en materia de contratación presentado por las entidades mercantiles Acciona Agua, S.A.U. y Gestión de Servicios Urbanos de Baleares S.A., contra el acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, en cuya virtud se decidió excluir la proposición presentada por la Unión Temporal de Empresas integrada por las dos mercantiles ahora recurrentes ante la falta de acreditación por parte de la empresa Gestión de Servicios Urbanos de Baleares S.A. de su solvencia técnica en los términos exigidos en la cláusula 31.6.A-1, apartado 4.º - b) en su segundo párrafo.

PRIMERO: Las empresas recurrentes fundamentan su recurso en dos alegaciones básicamente. Trataremos primero la segunda de ellas al tratarse de una cuestión de competencia.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	22 / 27	
10.238.5.5 / 1281045664724079			

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Pues bien, afirman las sociedades integrantes de la UTE que debería haber existido una resolución previa del órgano de contratación confirmando la exclusión de la UTE decidida por la Mesa de contratación, ya que consideran que la decisión de excluir una propuesta no es competencia de la Mesa de contratación sino del órgano de contratación.

Resulta cuanto menos sorprendente que las entidades alegantes no invoquen la aplicación de precepto alguno de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el que fundamentar su afirmación, sino que basan su alegación en una Sentencia del Tribunal Supremo y en otras dos emitidas por Tribunales Superiores de Justicia de otras Comunidades Autónomas.

Y es que tal alegación resultaría cierta si nos encontráramos ante un procedimiento negociado con publicidad o un procedimiento restringido, en cuanto que el artículo 149 de la LCSP, aplicable a ambos procedimientos, dispone que el órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase. Es decir, es en el marco de estos procedimientos donde se produce la intervención directa del órgano de contratación a la hora de seleccionar a las empresas de entre las que previamente hayan solicitado participar en la licitación, a las que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Pero no ocurre lo mismo en un procedimiento abierto, como ocurre en el presente caso, donde no resulta aplicable tal precepto ya que, en el presente supuesto, es el artículo 144 de la LCSP el que entra en juego, el cual se encuentra incluido en la Sección 2ª "Procedimiento abierto", del capítulo I del Título I del Libro III.

Dispone el citado artículo 144 de la LCSP que *el órgano competente para la valoración de las proposiciones* calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130 (documentación general o administrativa) y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Y conforme a lo establecido en el artículo 295.1 de la LCSP, la Mesa de contratación es el *órgano competente para la valoración de las ofertas* o proposiciones.

Estas determinaciones deben ser completadas por lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 82 se establece que la Mesa, una vez calificada la documentación general o administrativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, *procederá a determinar* las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, añadiendo a continuación el artículo 83.4 del citado Reglamento que el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y *notificará el resultado de la calificación*, para seguidamente afirmarse en el apartado 5 de tal precepto que las ofertas que correspondan a proposiciones *rechazadas por la Mesa* quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato, sin que por tanto, se haga alusión a la intervención del órgano de contratación en esta fase, salvo en los supuestos de los procedimientos negociados con publicidad o procedimientos restringidos a que anteriormente hemos hecho alusión y que no resultan de aplicación en el presente caso.

Y en cuanto a la Sentencia del Tribunal Supremo alegada [STS de 6 de julio de 2004 (RJ 2004\5199)], no resulta de aplicación al presente caso en cuanto el supuesto de hecho contemplado es diferente al que ahora contemplamos, ya que en tal pronunciamiento jurisdiccional lo que se afirma es que no es una facultad discrecional de la Mesa otorgar los tres días de plazo para subsanar los defectos apreciados en la documentación general, lo que trae como consecuencia que se excluya el acuerdo adoptado por la Mesa de los oportunos recursos, pero para nada alude a la necesidad de una resolución previa del órgano de contratación que confirme la exclusión decidida por la Mesa de contratación en un procedimiento abierto y, además, en el presente caso se ha concedido oportunamente el plazo de tres días para subsanar los defectos apreciados y evidentemente no se ha cerrado la posibilidad de recurrir la decisión adoptada por la Mesa al haberse presentado el recurso que ahora contestamos.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	23 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

SEGUNDO: La segunda de las alegaciones hace alusión a la posibilidad de que la entidad Gestión de Servicios Urbanos de Baleares S.A. pueda acreditar su solvencia en medios externos de otras entidades, en este caso los de Acciona Agua, S.A.U., en cuanto afirma que ésta es propietaria del 100 por 100 del capital social de aquélla.

Esta alegación se fundamenta en el contenido del artículo 52 de la LCSP, conforme al cual para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Pero no debemos olvidar que, a la vista de la documentación administrativa presentada por la entidad Gestión de Servicios Urbanos de Baleares S.A., dicha entidad no ha solicitado integrar su solvencia con medios externos sino que, por el contrario, ha concurrido formando una Unión Temporal de Empresas con Acciona Agua, S.A.U., ha acreditado su solvencia con medios propios, que han resultado insuficientes, y tampoco en el trámite de subsanación de defectos ha hecho alegación alguna en este sentido, por lo que resulta totalmente extemporánea esta alegación en el momento procesal en el que nos encontramos; alegación que, además, implica una modificación de la proposición presentada por la UTE en cuestión lo cual, ahora, resulta totalmente inadmisibile, y sin que nada se haya acreditado a estos efectos durante todo el transcurrir del presente procedimiento contractual.

TERCERO: Por último, las entidades recurrentes dan por reproducidas en su totalidad las alegaciones expuestas en su escrito de fecha 22 de junio de 2010, que incorporan como fundamentos jurídicos del recurso especial ahora interpuesto.

Tales alegaciones ya fueron resueltas de modo acertado por la Mesa de contratación a través del Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, ahora recurrido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 y 56 de la LCSP y 24 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, el criterio adoptado en dicho Acuerdo de la Mesa de Contratación resulta plenamente ratificado por lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 46/99, de 21 de diciembre de 1999, denominado "Exigibilidad a todas las empresas componentes de una unión temporal de empresas de los mismos requisitos referidos a la solvencia técnica", en el que se planteaba un caso similar al que nos ocupa en el sentido de exigir los mismos requisitos de solvencia técnica a todas las empresas componentes de una UTE.

En el caso planteado se exigían unos determinados requisitos de calidad como condiciones de solvencia técnica, dándose la circunstancia de que algunas entidades que componían la UTE sí cumplían tal requisito, pero otras no. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que es indudable que tal requisito de solvencia técnica ha de darse en todos los integrantes de la unión temporal, como sucede con los requisitos de personalidad y capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y los demás requisitos de solvencia técnica que pueden ser utilizados.

Añade la Junta Consultiva que la conclusión sentada viene avalada por una doble circunstancia. De un lado, no existir en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas ningún precepto que autorice a las uniones temporales de empresarios a prescindir, respecto de cualquiera de las que integran la unión, de los requisitos de personalidad, capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y solvencia técnica. De otro lado, por el criterio ejemplificativo que se deduce respecto a la clasificación que revela un criterio contrario a la posibilidad de prescindir de requisitos de solvencia técnica al establecerse, a propósito de la clasificación de las uniones de empresarios y precisar que ésta tendrá lugar mediante la acumulación de las características de cada una de las que integran la unión temporal que "en todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características que todas las empresas que concurran en la unión temporal hayan obtenido previamente clasificación en relación con el contrato al que opten".

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	24 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ÚNICO: Desestimar en su integridad el recurso especial en materia de contratación presentado por las entidades mercantiles Acciona Agua, S.A.U. y Gestión de Servicios Urbanos de Baleares S.A., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, en el marco del procedimiento de licitación del contrato para la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración.

ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR PARA INSTAR A LA DELEGACIÓN PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON CARÁCTER URGENTE, LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

Vista la Propuesta del Grupo Popular relativa a instar a la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a tomar con carácter urgente, las medidas oportunas para el adecuado funcionamiento del servicio de protección de menores, con entrada en el Registro General el 16 de julio pasado, al n.º 10.784.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 22 de julio de 2010.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pese a que a instancias del Grupo Popular en la Excm. Diputación de Cádiz, en sesión ordinaria del Pleno de 18 de febrero de 2009, en su punto 21º, solicitó a la Junta de Andalucía que adoptase las medidas oportunas para la dotación de los recursos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Servicio de Protección de Menores, hasta la fecha continúa la limitación de recursos profesionales a disposición del Servicio de Protección de Menores, dado que desde la Junta de Andalucía, no se han dispuesto las medidas necesarias para su correcto funcionamiento

ACUERDO

ÚNICO: Instar a la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a tomar, con carácter urgente, las medidas oportunas para la dotación de los recursos humanos necesarios par el adecuado funcionamiento del Servicio de Protección de Menores.

ASUNTO DUODÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA SOBRE "ADHESIÓN A LA CANDIDATURA AL PREMIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS DE LA CONCORDIA 2010 PARA LOS DESCENDIENTES DE MORISCOS-ANDALUSÍES".

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

Vista la Propuesta presentada por el Grupo Andalucista, sobre "Adhesión a la candidatura al premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2010, para los descendientes de Moriscos-Andalusies", con entrada en el Registro General el día 16 de julio pasado al n.º 10.769.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 22 de julio de 2010

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	25 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Recientemente, se puso en marcha en España y singularmente, en Andalucía, un movimiento cívico que ha impulsado la candidatura al Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2010 para los descendientes de moriscos-andalusíes. Este movimiento nace desde la independencia y la pluralidad. La iniciativa, encabezada por el escritor franco-libanés Amin Maalouf, Premio Príncipe de Asturias de las Letras 2010, reúne a prestigiosos hispanistas, catedráticos, investigadores y especialistas de universidades y centros de investigación de todo el mundo. Igualmente se han adherido un elenco de artistas, intelectuales y componentes del movimiento asociativo y cultural. Es significativa la presencia, en un acto de hermandad y de igualdad de razón, de representantes del mundo sefardí.

La fundación Blas Infante, en el 125 aniversario del nacimiento del Padre de la Patria Andaluza, declarado por la Junta de Andalucía Año de Blas Infante, ha decidido presentar oficialmente esa Candidatura al Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2010, para los descendientes de moriscos-andalusíes en el cuatrocientos aniversario de su expulsión y destierro de la Península Ibérica.

Blas Infante, fue durante toda su vida un firme defensor del reconocimiento de la diversidad como valor y componente fundamental de la identidad andaluza. Así lo testimonian sus palabras: *“las familias moriscas y los hebreos sefardíes, sienten el anhelo de una expresión social y política de nuestra hermandad (...)”*.

Hace veinte años, se concedió el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia a las comunidades sefardíes con un argumento justo: *“Después de siglos de alejamiento, este premio quiere contribuir al proceso de concordia ya iniciado, que convoca a esas comunidades al reencuentro con sus orígenes, abriéndose por siempre las puertas de su antiguo país”*.

Los moriscos-andalusíes, forman parte al igual que los sefardíes, de la identidad hispana. Aceptar y reconocer esta realidad histórica equivale a aceptar y reconocer en nosotros mismos una herencia múltiple, diversa, civilizadora. Desterrados y extrañados de su tierra y dispersos por los cuatro puntos cardinales, allí donde recalaron mantuvieron y conservaron viva, conscientemente y de manera ejemplar, su identidad cultural. La solicitud y presentación de esta candidatura es, sin lugar a dudas, un gesto simbólico y necesario para la concordia y desde la concordia.

Las sociedades contemporáneas, en permanente estado de tensión, viven el desafío de establecer, desarrollar y afianzar un modelo de civilización democrática que garantice el ejercicio de la ciudadanía. Para ello es necesario, indispensable el reconocimiento del derecho a la diversidad.

El veintiuno de junio de dos mil diez, el Parlamento de Andalucía, aprobó su adhesión a esta Candidatura, y expresó en su declaración institucional que este hecho supone un “ejercicio de recuperación y restauración de un pasado que nos pertenece y la proclamación de la voluntad decidida de continuar por la erradicación de prejuicios e intolerancias que pueden amenazar nuestro futuro de convivencia”.

ACUERDO

ÚNICO: Respalda la candidatura al “Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2010”, para los descendientes de los Moriscos-Andalusíes, que presenta la Fundación Blas Infante, coincidiendo con el 400 aniversario de su último destierro de la Península Ibérica, como gesto simbólico y necesario para la completa reconstrucción de la memoria colectiva hispana, en reconocimiento a la manera ejemplar con la que han conservado viva y conscientemente su identidad cultural en los lugares de destino, y desde la hermandad, la justicia y la igualdad de razón con el concedido hace 20 años a las Comunidades Sefardíes.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO: PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA HERMANDAD DEL ROCÍO DE SANLÚCAR. INICIO DE EXPEDIENTE.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	26 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Vista la propuesta de los Grupos Municipales par la concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a la Hermandad del Rocío de Sanlúcar.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 22 de julio de 2010.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que en su artículo 9 establece que la Medalla de la Ciudad, podrá otorgarse a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios a favor de la ciudad de Sanlúcar se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo sanluqueño, con motivo del 350 aniversario de la fundación de la Hermandad del Rocío de Sanlúcar de Barrameda.

ACUERDOS

PRIMERO: Iniciar el expediente par otorgar a la Hermandad del Rocío de Sanlúcar de Barrameda la **MEDALLA DE ORO** de la ciudad, como reconocimiento a la trascendencia de los méritos y servicios prestados en beneficio de nuestro pueblo en sus 350 años de Historia.

SEGUNDO: Nombrar Instructora del expediente a la Sra. Teniente de Alcaldesa doña María José Valencia García.

LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

FIRMADO POR		CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
28325639N PEREZ ROMERO MARIA LUISA		09/09/2008	09/09/2011
 10.238.5.5 / 1281045664724079	FECHA Y HORA	06/08/2010 08:53:12	
	PÁGINA	27 / 27	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.